

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA COMPLEMENTAR LOS COSTES SALARIALES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON ESPECIALES DIFICULTADES DE EMPLEABILIDAD.

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, traspasó a la Comunidad de Castilla y León la gestión de los programas de apoyo al empleo, entre los que se encuentra el de inserción laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

El artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en la modificación realizada por la Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias, habilita para que las solicitudes relativas a las subvenciones para "La creación y el mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo" se resuelvan por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La Orden EMP/383/2016, de 4 de mayo, aprueba las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad (Bocyl nº 90 de 12 de mayo de 2016). Dicha orden ha sido modificada sucesivamente por Orden EMP/557/2017, de 29 de junio, Orden EMP/1392/2018, de 19 de diciembre, Orden IEM/1068/2022, de 20 de agosto, Orden IEM/787/2023, de 14 de junio y Orden IEM/435/2024, de 9 de mayo.

La base 7º de la citada orden, establece que la convocatoria será aprobada por la persona titular de la consejería competente en materia de economía social y el extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, incluye entre las líneas de subvención la dirigida a los centros especiales de empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad.

Estas subvenciones están sometidas al el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. - Convocatoria.

Se convocan subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo para la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad.

Segundo. - Financiación.





1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA IMPORTE

08.05G.241C01.770.18.00 537.140 €

08.05G.241C01.780.90.00 124.360 €

- 2.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 30.3 de la citada ley y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser incrementados durante su vigencia hasta llegar a un importe máximo de 1.500.000 euros.
- 3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. - Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Orden EMP/383/2016, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad, modificada por Orden EMP/ 557/2017, de 29 de junio; Orden EMP/1392/2018, de 19 de diciembre; Orden IEM/1068/2022, de 20 de agosto; Orden IEM/787/2023, de 14 de junio, Orden IEM/435/2024 de 9 de mayo y por lo dispuesto en esta orden.

Cuarto. - Objeto.

Las subvenciones que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar parcialmente a los centros especiales de empleo los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad.

Quinto. - Régimen de concesión.

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden cronológico de presentación desde que el expediente esté completo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 n) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en esta orden de convocatoria.

Sexto. - Beneficiarios.





- 1.- Podrán acceder a estas subvenciones los centros especiales de empleo que figuren inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León y desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Además, dichos centros especiales de empleo deberán cumplir el requisito del porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad establecido en el artículo 43.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como el resto de los requisitos establecidos en la presente orden.
- 2.- Quedan excluidas las contrataciones de trabajadores que hubiesen prestado servicios con contrato indefinido en el mismo centro especial de empleo en los 12 meses anteriores a la formalización del contrato.
- 3.- No podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tampoco aquellas que incumpliesen lo estipulado en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre y cuando les resultase de aplicación.
- 4.- Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario, en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención.
- 5.- Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- 6.- Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el punto 2 del apartado vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- 7.- Igualmente deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- 8.- Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020).

Séptimo. - Destinatarios.





Los destinatarios finales de esta subvención serán los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad, mayores de 55 años, que tengan un contrato de carácter indefinido. Se entiende que son trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad los que estén comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Octavo. - Actividades y gastos subvencionables.

- 1.- Serán subvencionables los costes salariales a cargo de la empresa, correspondientes al puesto de trabajo ocupado por personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad que se encuentren incluidos en el apartado séptimo de esta orden.
- 2.- El período subvencionable comprende desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2025 ambos inclusive.

Noveno. - Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención consistirá en el abono de una cantidad consistente en el 15 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente por cada puesto de trabajo que tenga como destinatarias a las personas con discapacidad descritas en el apartado séptimo.

El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente a dos pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

No se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención los periodos de incapacidad temporal, permiso no retribuido, absentismo o suspensión de la relación laboral, tal y como se establece en los artículos 45 a 48 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

A los efectos de determinar la cuantía, se tendrá en cuenta la edad, el tipo y grado de discapacidad y el carácter indefinido del contrato que tuviese la persona con discapacidad a subvencionar el primer día del mes al que corresponda la subvención solicitada.

2.- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a un centro especial de empleo que preste servicios de interés económico general, no excederá de 750.000 € durante cualquier período de tres años, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.





Décimo. - Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, donde se incluyen las declaraciones responsables establecidas por la normativa general, acompañadas de la documentación correspondiente del punto 7 de este apartado, se dirigirán a la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

La sola presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

- 3.- Las entidades prestadoras reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.
- 4.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.
- 5.- Los plazos de presentación de las solicitudes son los siguientes:
 - a) Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, podrán presentarse del 7 al 30 de abril de 2025.
 - b) Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de agosto de 2025, podrán presentarse del 1 al 30 de septiembre de 2025.
 - c) Las solicitudes de subvenciones de costes salariales correspondientes a septiembre y octubre de 2025, podrán presentarse del 3 al 28 de noviembre de 2025.
 - d) Las solicitudes de subvenciones de costes salariales correspondientes a noviembre de 2025 podrán presentarse del 1 al 15 de diciembre de 2025.
- 6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o





hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3, de la antecitada Ley, el órgano gestor no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

- 7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en los puntos anteriores, con excepción del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deberá autorizar expresamente, son los siguientes:
- 7.1.- Documentación que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos ya presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:
 - a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
 - b) La Escritura o Acta de Constitución de la Entidad.
 - c) Estatutos de la Entidad, en su caso.
 - d) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al mes anterior al solicitado, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores.
 - e) Justificación de las retribuciones percibidas por los trabajadores con discapacidad, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.
 - f) Alta en la Seguridad Social, contrato de trabajo y certificado de discapacidad de las personas con discapacidad por las que se solicita subvención.
- 7.2.- Documentación a aportar en todo caso:
 - a) Relación nominativa de los trabajadores con discapacidad para cuyos puestos de trabajo se solicita la subvención, periodo y cuantía solicitada.
 - b) Certificado de que las personas trabajadoras con discapacidad por las que se solicita la subvención no han suscrito contrato indefinido con el mismo centro especial de empleo en los 12 meses anteriores a la formalización del contrato objeto de subvención.
 - c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones incluida en el modelo de solicitud.





- d) Declaración responsable del cumplimiento del punto 2 del apartado vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León incluida en el modelo de solicitud.
- e) A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación: documentación acreditativa de inscripción del plan en el Registro correspondiente.
- f) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:
 - A) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra B) siguiente y con sujeción a su regulación.
 - B) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

- 7.3.- Documentación que ha de aportarse sólo en el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:
 - a) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.





- b) Informe de Vida Laboral de Empresa correspondiente al periodo subvencionable solicitado y a los 12 meses anteriores.
- 7.4.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:
 - a) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Undécimo. – Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

- 1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo. El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.
- 2.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

- 3.- La resolución será motivada y concretará la cuantía de la subvención concedida.
- 4.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Duodécimo. - Justificación y pago.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá presentarse de manera electrónica en el momento de la presentación de las solicitudes, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención.

La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el apartado décimo de la presente orden.

2.- En el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar que han dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, remitiendo al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, fotografía





del cartel situado en lugar visible del centro de trabajo, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

3.- El abono de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión.

Decimotercero. - Solicitudes presentadas y no resueltas.

Los expedientes de subvenciones que se encuentren en tramitación, y no estén resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

Decimocuarto. – Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2.- Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la consejería competente en materia de empleo a dar de alta de oficio, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación.

Decimoquinto. – Habilitación.





Se faculta a la Directora General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimosexto. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos al día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo:Leticia García Sánchez.

